



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la parte activa presenta memorial concediendo poder para Actuar a Profesional del Derecho, sin embargo, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 20 de junio del 2020. Sírvase proveer. RAD.2011-00053-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS  
Secretario



Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandado:	YESID ESCANDON OSORIO Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2011-00053-00</u> .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 378

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del sublite, la parte demandante allega líbello donde otorga poder a Togado Judicial, no obstante, se observa que, aunque el Poder fue conferido desde el 11 de mayo del 2020, se allega a la Judicatura el día 17 de septiembre del 2020, fecha en la cual continua vigente el Decreto 806 del 20 de junio 2020 y en el mismo se establece.

*"Artículo 5 poderes: ... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Situación ausente en el presente tramite, por lo anteriormente expuesto.

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JENNY MARCELA BRAND CHALARCA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO**  
ESTADO No. 5

El auto anterior se notifica hoy 18 OCTUBRE 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.  
Secretario.



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a1be15bc95d7e290010b41a1078e50b9c9ec583fbf34f032bc6fb3392fb683**

Documento generado en 07/10/2020 06:36:39 p.m.